

-----Mensaje original-----

**De:** Christyan Castro Guillén [mailto:christian.castro@homex.com.mx]

**Enviado el:** Lunes, 01 de Septiembre de 2008 12:10 p.m.

**Para:** contacto.cinif@cinif.org.mx

**Asunto:** Comentarios a la NIF B-7 en auscultación

**Importancia:** Alta

Estimados señores del Consejo Emisor del CINIF:

Favor de encontrar mis comentarios sobre el proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera B-7, Adquisiciones de negocios:

1. En el párrafo IN16 se menciona la divergencia contra NIIF derivada de que en la NIF B-7 no se permite reconocer una ganancia en compra comparando la contraprestación directamente contra el valor razonable de los activos netos adquiridos, proponiendo en su lugar que cualquier exceso de éstos se aplique a los activos no monetarios a largo plazo en su uso, empezando por los activos intangibles antes de reconocer dicha ganancia. ¿Está de acuerdo con este tratamiento? , sino explique sus razones que lo justifique.

Desde mi punto de vista creo que no sería válido el aplicar la ganancia en compra a los activos monetarios a largo plazo, dado a que para antes haber determinado la ganancia en compra, se supone se tomaron las medidas necesarias para valor a valor razonable los activos adquiridos y pasivos asumidos, entonces al momento de aplicar este exceso a los valores de los activos no monetarios, se estaría afectando su valor razonable al momento de la adquisición. Sin embargo, estoy de acuerdo con su postura de que no se podría estar en contra de lo mencionado por el marco conceptual, ya que la ganancia debería ser reconocida cuando se devengue y no al momento de la adquisición. En todo caso propondría no aplicar la ganancia a reconocer a los activos monetarios a largo plazo al momento de la adquisición, sino quizá la posibilidad de reconocer una ganancia pendiente de reconocer, y que la misma sea devengada después de un tiempo en el cuál se pueda comprobar que la misma ha sido devengada.

Si aún así consideran que es necesario mantener esta divergencia con las NIIF, ¿Dónde quedaría el compromiso de converger con las NIIF a partir de 2011? ¿Se puede converger con las NIIF cuando existe más de una diferencia con las mismas?

2. En el párrafo IN17 se menciona que el CINIF optó por extrapolar el crédito mercantil atribuible a la participación no controladora, lo cuál es una de las opciones permitidas en las NIIF. ¿Está de acuerdo con este tratamiento?, sino explique sus razones que lo justifique.

Si estoy de acuerdo con este tratamiento.

Gracias,

C.P. Christyan Geovanni Castro Guillén

Gerente de Información Financiera | Dirección de Administración y Contraloría | HOMEX